

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 8 de 2022. A despacho de la señora Juez paso las presentes diligencias informando que se allegó renuncia a poderes allegada por la Dra. DAYANA GALLEGU CUELLAR que reposa en el folio 61 y poderes que reposan en el folio 65 del expediente digital. Sírvase proveer.



JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
SECRETARIO AD-HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

Palmira-Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de 2022

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MATILDE SOTO MERA
DEMANDADO:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ABEL MINA VIAFARA
RADICACIÓN:	76520311000120210022100

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el memorial allegado el día 23 de agosto de 2022, mediante el cual la Abogada DAYANA GALEGO CUELLAR, previa comunicación a sus prohijados, renuncia al poder otorgado por parte de los señores- EDILMA MINA, ALEX MINA, LIBIANUR MINA, MARIA DIOSELINA MINA y NELFIDA MINA, es necesario mencionar que mediante el Auto Interlocutorio No. 1201 del 18 de agosto de 2022, se indicó lo siguiente: *“observa el despacho que los mismos, son insuficientes, ya que no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 74 del Código de General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Por lo que los poderes que se anexan en la demanda no cuentan con la debida presentación personal, además se carece de la acreditación de que se hayan remitido a la Apoderada en mensaje de datos, lo que remplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento...”*. Por lo que el despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud, toda vez que no se había reconocido personería para actuar dentro del presente proceso a la togada.

Adicionalmente, en el folio 65 del expediente digital se allega memorial por parte de la Abogada MARIA FERNANDA VILLA REAL GIRALDO, solicitando se le reconozca personería para actuar dentro del proceso como apoderada de los señores ALEX MINA, LIBIANUR MINA, EDILMA MINA, Y MARIA DIOSELINA MINA, anexando los poderes conferidos mediante mensaje de datos, por los señores ALEX MINA, EDILMA MINA, MARIA DIOSELINA MINA y NELFIDA MINA.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA VILLA REAL GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.976.241 expedida en Palmira (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 384.645 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de los señores ALEX MINA, EDILMA MINA, MARIA DIOSELINA MINA y NELFIDA MINA.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada MARIA FERNANDA VILLA REAL GIRALDO, para que manifieste si la señora LIBIANUR MINA, le otorgó poder y de ser afirmativo proceda a remitirlo a este despacho el documento correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yaneth Herrera Cardona', written over a horizontal line.

YANETH HERRERA CARDONA